

Boletín Informativo



Becerra de la Roca Donoso & Asociados

Law Offices • Estudio Jurídico
BDA Abogados



MARZO 2023

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS INCIDENCIAS LEGALES

I. INTRODUCCIÓN.

Para introducir el tema de la Inteligencia Artificial (en adelante "IA") no hay mejor forma de hacerlo que tomar la definición que esta se da a sí misma; de acuerdo con la aplicación ChatGPT tenemos que: *"La IA es una rama de la informática que se ocupa de la creación de máquinas o software que pueden realizar tareas que normalmente requerirían la inteligencia humana para completarse. Estas tareas incluyen cosas como comprender el lenguaje natural, reconocer imágenes, tomar decisiones y resolver problemas. Los sistemas de IA se pueden diseñar para aprender y adaptarse con el tiempo, y se vuelven más efectivos a medida que recopilan más datos y experiencia."*

Desde hace algunos años la mayoría de las personas ya nos encontramos expuestas a la "IA débil o estrecha" a través de los distintos dispositivos que manejamos, este tipo de IA es aquella que logra realizar una tarea específica o predeterminada como puede ser el reconocimiento de voz o de rostro o ser asistentes virtuales de búsqueda. Sin embargo, la disrupción que ocurre en este momento se debe a la "IA fuerte o general", de la cual se dice que al tener funciones como el aprendizaje, razonamiento o la memoria, es capaz de realizar cualquier tarea intelectual al igual que un ser humano.

Frente a este escenario y en el entendido que los usos, aplicaciones e intervención de la IA será cada vez más preponderante, ingresando y trastocando nuestras vidas y trabajos, corresponde adelantarse e identificar los eventuales riesgos y desafíos legales que trae consigo esta tecnología.

II. EL INICIO DE LA REGULACIÓN DE LA IA

Las razones de la regulación

La Unión Europea (UE) se encuentra a la vanguardia del inicio de la regulación de esta nueva tecnología, pues viene trabajando desde hace un par de años en un proyecto de Reglamento sobre Inteligencia Artificial. Las razones y eventuales riesgos que identifican en el continente europeo, por las cuales sería necesario una regulación específica sobre la IA, son las siguientes:

- Manipulación y tratamiento incorrecto de datos personales.
- Vulneraciones a normativa en materia de propiedad intelectual.
- Problemas éticos sobre los datos utilizados para alimentar los sistemas de IA.
- Ausencia de criterios de responsabilidad en el caso de daños causados por la IA.
- Afectación de la IA sobre los sistemas de producción y los puestos de trabajo.

- Establecimiento de la necesidad o no de la supervisión humana sobre la IA.
- Creación o no de un régimen de sanciones y organismo supervisor sobre el funcionamiento de la IA.
- Definición de la necesidad o no de contar con códigos de autorregulación sobre la IA.

Además de los aspectos identificados por la UE, antes mencionados, la misma IA a través de la aplicación ChatGPT reconoce que su funcionamiento genera los siguientes problemas o desafíos: Falta de transparencia e interpretabilidad para entender como toma decisiones o hace recomendaciones; Generación de sesgos que pueden conducir a tratos injustos o discriminatorios; Falta de definición de la responsabilidad legal por errores o daños que pueda causar la IA; Desplazamiento en puestos laborales.

Propuesta de Reglamento sobre IA de la UE

Es así que, frente a los riesgos y desafíos anteriormente descritos, el Reglamento de Inteligencia Artificial que está desarrollando la UE tiene las siguientes tres principales propuestas:

- **Una definición para la IA, la cual establecerá su ámbito de aplicación;** La definición sobre IA que propone la UE contempla tres elementos para que se considere como tal: 1) Que opere con datos e inputs recibidos de máquinas o humanos; 2) Que infiera cómo lograr un objetivo utilizando el aprendizaje automático o la lógica y el conocimiento; 3) Que genere resultados en forma de contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en el entorno con el que interactúa; y 4) Que funcione con autonomía, es decir sin participación humana.
- **Establecimiento de prácticas de IA prohibidas;** Entre los fines prohibidos para la AI se sugiere incluir las siguientes: 1) La puntuación ciudadana, que es un sistema que se ha utilizado en China para establecer la reputación de las personas y a su vez una lista negra; 2) Restringir el uso biométrico para situaciones de aplicación de la ley como desaparición de menores o detención de personas sospechosas; 3) Empleamiento de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona y alteren su comportamiento; 4) El aprovechamiento de las vulnerabilidades de un grupo específico (sea por edad o por alguna condición especial) para alterar su comportamiento.
- **Identificación de los sistemas de IA de alto riesgo;** Se propone establecer una clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo, los cuales estarán sujetos a mayores controles y restricciones, se incluyen dentro de esta clasificación cualquier sistema involucrado en alguno de los siguientes temas: 1) Identificación biométrica y categorización de personas físicas; 2) Gestión y funcionamiento de infraestructuras; 3) Educación y formación profesional; 4) Empleo y gestión de trabajadores; 5) Acceso y uso de servicios públicos y privados; 6) Asuntos relacionados con la aplicación de la ley; 7) Gestión de la migración, asilo y control de fronteras; 8) Administración de justicia y procesos democráticos.

Además de las antes mencionadas, el Reglamento contempla otros contenidos como ser:

Obligación de transparencia en determinados sistemas de IA; Generación de espacios controlados para el desarrollo y la innovación de sistemas de IA; Creación de un Comité de Gobernanza para el control y aplicación del Reglamento; Generación de códigos de conducta para los sistemas de IA; Establecimiento de un sistema de infracciones y sanciones por violaciones al Reglamento; y otras.

Del contenido principal revisado en el Reglamento propuesto por la UE evidenciamos que este se dirige a atender las principales preocupaciones que genera la disrupción de la IA, las cuales se encuentran principalmente vinculadas a la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales, además de evitar distorsiones, daños o perjuicios en las personas. Es importante tener en cuenta que este Reglamento se encuentra en tratamiento y constante modificación antes de su aprobación, considerando que se trata de una tecnología que tiene esta característica cambiante, por lo cual para que esta norma acompañe la realidad se están contemplando también salvedades para futuras modificaciones.

III. LA IA EN BOLIVIA Y LA REGIÓN

En Bolivia la regulación sobre los aspectos tecnológicos tiene su referencia en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N°164, sin embargo, al ser esta una norma emitida en el año 2011 es evidente que no contiene disposiciones que respondan a los constantes cambios que se presentan en este sector y mucho menos con relación a la IA que es una herramienta más reciente.



Por su parte la Comunidad Andina ha aprobado el pasado año la Decisión N°897 que establece los lineamientos comunitarios para la protección de los derechos de los usuarios en el ámbito del acceso y la utilización de redes y servicios de telecomunicaciones; esta norma sin embargo, cuenta con un enfoque dirigido a las telecomunicaciones, haciendo énfasis en la protección de datos, en la intimidad, la integridad y la confidencialidad de la que deben gozar los usuarios, en marcados casos podría extrapolarse para regular las incidencias que se presenten con la tecnología de la IA, empero lo más recomendable sería que se emule lo que está haciendo la UE con respecto a la elaboración de un Reglamento específico para la IA. Vale decir que en la UE rige también el Reglamento General de Protección de Datos desde el año 2016, y aun así, tomando en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, se ha considerado necesario contar con un Reglamento específico relativo a la IA.

Entre tanto en la región se desarrolle una normativa específica sobre la IA, es recomendable que las empresas que se relacionen con sus clientes, trabajadores o terceros a través de la IA, tomen en cuenta y apliquen lo establecido en el Reglamento propuesto por la UE, considerando que de esta manera se evitará incurrir en alguna daño o responsabilidad frente a terceros.

IV. CONCLUSIONES

La IA se trata de un concepto al cual estamos expuestos hace muchos años sin darnos cuenta, sin embargo, la llegada de la IA “fuerte o general” significa un hito trascendental en la tecnología, esto considerando las innumerables aplicaciones y funciones que se pueden dar a través de esta herramienta en prácticamente cualquier sector de la vida y el trabajo.

Una herramienta tan poderosa como la IA conlleva importantes riesgos a los que se exponen los usuarios, y por ende, importantes responsabilidades en las que pueden incurrir las entidades privadas o públicas que utilicen esta herramienta. Riesgos que van desde mal uso del tratamiento de datos personales hasta la manipulación de la conciencia de las personas, especial de grupos vulnerables.

La UE ha iniciado un trabajo para sentar las bases de la regulación sobre la IA a través de un proyecto de Reglamento sobre el particular que contiene amplias propuestas, entre las más importantes: La definición clara de IA; El establecimiento de prácticas prohibidas con IA; La identificación de las actividades en las que utilizar la IA es de alto riesgo; entre otras.

En Bolivia y la región aun no se cuenta con elementos regulatorios sobre el tema, sin embargo, ante la velocidad de la implementación de esta tecnología en diversos ámbitos, es altamente recomendable que las entidades privadas y públicas asuman el Reglamento propuesto por la UE como directrices a ser aplicadas en las distintas aplicaciones que utilicen la IA.

El contenido completo del Reglamento sobre AI propuesto por la UE se puede revisar en el siguiente enlace: [REGLAMENTO SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL \(UNIÓN EUROPEA\)](#)

POLÍTICA PLURINACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - DECRETO SUPREMO N°4872

La construcción de un sistema de lucha contra la corrupción dentro de la legislación boliviana se viene realizando de manera progresiva desde el año 2009 con la promulgación de distintas normas como ser la Ley N°1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, Ley N°004, Ley N°341, Ley N°458, Ley N°974 y Ley N°1390. Así mismo, como una norma más operativa, mediante el Decreto Supremo N°0214 se aprobó la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, la cual fue abrogada por el recientemente emitido Decreto Supremo N°4872 de 02 de febrero del año 2023 que además aprobó la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción.

En este sentido, a continuación, presentamos una revisión de la Política abrogada frente a la nueva Política aprobada.

I. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA COMO BASE DE LA NUEVA POLÍTICA

La nueva Política tiene como principal objeto que todos los niveles del Estado tengan un compromiso con la sociedad para implementar sistemas de gestión de riesgos, denuncias, verificaciones patrimoniales interoperables, rendiciones públicas de cuentas y un seguimiento de procesos penales dentro de las entidades, para que de esta manera se generen mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción. El

contar con todas estas medidas pretende reves- tir de publicidad y por consecuencia de transpa- rencia los actos dentro de la administración pública.

Al ser el principal objetivo de esta Política la transparencia dentro de la administración públi- ca, se establecen principios de manera más amplia a los consignados en la anterior Política aprobada por el Decreto Supremo N°0214, la cual únicamente establecía el principio de dere- chos humanos y el de dialogo social. La nueva Política incorpora el principio de transparencia, y hace una distinción entre la transparencia activa a cargo de las instituciones públicas, prin- cipio en virtud del cual estas instituciones deben difundir y hacer llegar al ciudadano infor- mación veraz; por otro lado, se contempla la transparencia pasiva, que implica el derecho del ciudadano en solicitar y recibir la información que requiera, debiendo ser esta información clara y proporcionada de manera eficiente. La relación de ambos principios forma una trans- parencia colaborativa en la que tanto el Estado como la ciudadanía generan corresponsabilida- des; y por último la transparencia efectiva en la cual el Estado debe promover que la ciudadanía se involucre y solicite la transparencia.

Además de los principios de transparencia en sus distintas formas, la Política también consi- gna los siguientes: Amplia cooperación interinsti- tucional; Cultura de participación; Estandariza-

titucional; Cultura de participación; Estandarización; Gestión pública digitalizada; Participación digital con el Estado; Publicidad y simplicidad.

II. MECANISMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Para la materialización de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción, se establecen lineamientos que se deben seguir para obtener los resultados esperados. Se debe tener en cuenta que estos lineamientos son bastante similares a los que establecía la antigua Política. Estos lineamientos son:

1. La digitalización de la información e interoperabilidad; Implica el desarrollo de la digitalización y la comunicación fluida entre las distintas entidades estatales, para estos efectos se contempla la creación y desarrollo de los siguientes sistemas:

- Sistema de Gestión de Riesgos y Alertas tempranas dentro de las entidades públicas.
- Sistema de Gestión de Denuncias en Línea para que exista un mismo sistema, para almacenar en un solo lugar las denuncias por casos de corrupción.
- Sistema Interoperable de Verificación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, en relación con la digitalización de la investigación patrimonial.
- Sistema Parametrizado de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales por Delitos de Corrupción y de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

2. Articulación con la sociedad civil organizada; Busca la participación de la sociedad civil organizada y de las empresas privadas para desarrollar los siguientes aspectos:

- Control Social efectivo de parte de los beneficiarios de las obras, bienes y servicios públicos.
- Observatorio ciudadano de transparencia que le permita a toda la ciudadanía realizar una evaluación externa permanente.

Desarrollo de mecanismos de Compliance dentro de las empresas privadas, que permitan detectar hechos de corrupción en contrataciones estatales.

3. Formación en valores de ética y transparencia; Se enfoca el desarrollo de valores desde la escolaridad, con base en los siguientes componentes:

- Actualización permanente de la currícula para la implementación de valores.
- Promover cursos de especialización en temas relativos a la lucha contra la corrupción.
- Construcción colectiva de un compromiso de ética en los servidores públicos.

mecanismo de transparencia, esto a través de los siguientes elementos:

- Sistemas de rendición pública de cuentas con parámetros uniformes y estandarizados.
- Estandarización de la información publicada por las instituciones en sus portales digitales.
- Publicación de datos estadísticos de relevancia de las distintas entidades.

III. CONCLUSIONES

En conclusión, tenemos que se ha producido la renovación de la Política contra la corrupción en Bolivia, si bien los cambios implementados no son profundos, se destaca la búsqueda del uso de la tecnología como una herramienta para transparentar la administración pública, un camino al que paulatinamente deben transitar las entidades de los distintos niveles de gobierno.

Es así, que la puesta en marcha de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción es un instrumento que tiene el Estado para luchar contra este problema tan presente en nuestra realidad, pero también es una herramienta de la sociedad para controlar y reclamar información en busca de evitar, alertar e identificar casos de corrupción que se generen en instituciones públicas, esto teniendo en cuenta que frente a sus objetivos, la Política le da un papel preponderante y colaborativo a los ciudadanos.

SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL HORARIO CONTINUO EN LA JORNADA LABORAL - R.M. MTEPS N°264/23

Mediante la Resolución Ministerial MTEPS N°264/23 del 28 de febrero de 2023, se suspende la aplicación de la jornada laboral en horario continuo.

El horario continuo se encontraba establecido como una medida para la contención del COVID-19, medida que se suspende a partir del 06 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual la jornada laboral será de 8 horas en horario discontinuo en el sector público, salvo casos especiales como ser la necesidad de salvaguardar la seguridad física de los trabajadores que para prestar sus servicios requieran de luz natural y/o que necesiten este horario para brindar un mejor servicio a la comunidad; para esto se podrá solicitar el horario continuo conforme al Decreto Supremo N°29197.

Por su parte, las empresas privadas tienen la facultad de adecuar sus actividades tanto en horario de ingreso y salida de sus trabajadores, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, es decir, las empresas privadas, según sea más beneficioso para realizar sus actividades, podrán decidir si continuar con el horario continuo o no.

Tanto las empresas públicas como privadas están en la obligación de seguir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS



Becerra de la Roca Donoso
& Asociados

Law Offices • Estudio Jurídico
BDA Abogados



1.1. LEYES

LEY N°1494

07/02/2023

Aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

LEY N°14945

28/02/2023

Aprueba a) El Contrato de Préstamo N°4647/BL-BO para financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas”, suscrito el 10 de junio de 2022, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, por un monto de hasta \$us100.000.000,00 (CIEN MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES);b) El Convenio de Crédito para financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas”, suscrito el 29 de septiembre de 2022, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España – ICO, por un monto de hasta \$us30.000.000,00 (TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

LEY N°1496

28/02/2023

Aprueba el Convenio de Préstamo 9437-BO para el “Proyecto de Innovación para Sistemas Alimentarios Resilientes (Alianzas Rurales - PAR III)”, suscrito el 13 de octubre de 2022, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial – BM, por un monto de hasta \$us300.000.000,00 (TRESCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

1.2. DECRETOS SUPREMOS

D.S. N°4872

02/02/2023

Se aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción “Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente”.

D.S. N°4873

08/02/2023

Autorizar la suscripción del Convenio de Préstamo con el Banco de Exportación e Importación de Corea – EXIMBANK COREA, para financiar el Proyecto “Establecimiento del Hospital de Tercer Nivel de Oruro (Ampliación y Equipamiento)”; Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Convenio de Préstamo para el Proyecto “Establecimiento del Hospital de Tercer Nivel de Oruro (Ampliación y Equipamiento)”.

D.S. N°4874

08/02/2023

Con la finalidad de realizar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Reinversión para el

Proyecto Construcción e Implementación Centro Internacional de Cultura, Exposiciones y Convenciones “Héroes y Defensores de la Democracia” - El Alto, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar el incremento de las subpartidas de consultorías, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

D.S. N°4878

15/02/2023

El presente Decreto Supremo tiene por objeto fortalecer y consolidar el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar un Aporte de Capital a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, con los recursos asignados en el Decreto Supremo N°4632, de 1 de diciembre de 2021.

D.S. N°4879

22/02/2023

Tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a la donación de mercancías a favor de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

D.S. N°4880

22/02/2023

Tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Acuerdo de Solución Amistosa Caso 11.426 Marcela Alejandra Porco.

D.S. N°4881

22/02/2023

Tiene por objeto reglamentar la Ley N°1223, de 5 de septiembre de 2019, del Cáncer, a fin de garantizar la atención integral de las personas con cáncer en el territorio boliviano.

NOTICIAS DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO



Becerra de la Roca Donoso
& Asociados

Law Offices • Estudio Jurídico
BDA Abogados



- YPFB asegura que el abastecimiento de combustible en Santa Cruz y el resto del país es normal
- YPFB aumentará comercialización de combustibles durante 2023
- Asosur prevé que la provisión de gasolina especial por parte de YPFB se normalice desde el lunes
- Estatal petrolera argentina YPF cerró 2022 en su producción con el crecimiento más alto de los últimos 25 años
- Bolivia firma acuerdo con Uruguay para transportar carga por el puerto Fray Bentos
- Ministerio de Hidrocarburos pedirá ocho años de cárcel para exministro Zamora y cinco exfuncionarios de YPFB
- Cainco denuncia que persiste la restricción de gas para electricidad en las industrias

BDA ABOGADOS S.R.L.

OFICINA PRINCIPAL

Av. La Salle esq. Calle Lugones
Cond. Equipetrol - PB Of. N° 1, Barrio
Equipetrol Tel/Fax: (+591-3) 3334433
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia

SUCURSAL

Av. Arce N° 2618. Edif. Columbia.
Oficina N°502
Teléfono: (+591) 72022579
La Paz – Bolivia

Escribanos:

info@bda-lawfirm.com

Visite nuestra página web:

www.bda-lawfirm.com